

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 4.3 DEL "REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES".

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Melillense se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; en el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Carácter del Sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria

1.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2.- En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los tablones de anuncios de la Federación correspondiente y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 4.- Electores incluidos en varios estamentos.

1.- Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación Melillense en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- en el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnicos

- en el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro

3.- La Junta electoral de cada Federación Melillense introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el Reglamento por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5.- Composición y sede

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Ésta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Junta de Garantías Electorales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quién le sustituya, contará con voto de calidad.

3.- La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio de la Federación Melillense y actuará en los locales de la misma, o por acuerdo a tal efecto, en otro lugar.